

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPAL ZONA TUMBACO**

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

<b>CODIGO:</b>	SIE-AMZT-005-2019
<b>OBJETO:</b>	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE PARA LOS CONVENIOS DE COGESTIÓN CC-AMZT-001-2019 Y CC-AMZT-002-2019 PARA EL ADOQUINADO DE LA CALLE 19 DE MARZO DESDE LA VÍA FÉRREA HASTA LA CALLE S/N DE LA COMUNA OYAMBARILLO, PARROQUIA DE YARUQUÍ; Y, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE LA ESCUELA FRANCISCO ALEXANDER HASTA ABSCISA 0+ 565, SECTOR MULAUCO, PARROQUIA DE PIFO.
<b>CONTRATISTA</b>	MARCILLO VILATUÑA LUIS HUMBERTO con RUC 1703515682001
<b>VALOR</b>	USD \$54.797,00 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Siete Dólares Estadounidenses, más IVA.)
<b>PLAZO</b>	30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato de ejecución de obra, por una parte: la Administración Municipal Zona Tumbaco (AMZT), representada por la Abg. Laura Elizabeth Coello Fernández, en su calidad de Administradora Municipal de la Zona Tumbaco, en virtud de la Acción de personal No 0000013841 que rige a partir del 16 de julio de 2019, por delegación del señor Alcalde Metropolitano según Resolución Administrativa No. A008 de 29 de mayo de 2019, a quien en adelante se denominará CONTRATANTE; y, por otra parte el señor MARCILLO VILATUÑA LUIS HUMBERTO, con RUC 1703515682001, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA. Las partes legalmente capaces para contratar se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

- 1.1. El artículo 288 de la Constitución de la República dispone que las compras públicas cumplan con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.



- 1.2. El GAD del Distrito Metropolitano de Quito – Administración Municipal Zona de Tumbaco es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que de acuerdo con el artículo 83 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, forma parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 1.3. Según el literal f) del artículo 84 del COOTAD, es función del gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiariedad, participación y equidad”.
- 1.4. De acuerdo con el numeral 4 del art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito – Administración Municipal Zona de Tumbaco, es una institución pública que está sujeta al ámbito de aplicación de la mencionada ley, en todos los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría
- 1.5. El artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.
- 1.6. El artículo 5 de la LOSNCP determina que: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”.
- 1.7. El artículo 25.1 de la LOSNCP dispone que: “Participación Nacional.- Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública”.
- 1.8. El artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.”
- 1.9. Mediante Resolución de Alcaldía No. A008 de 29 de mayo de 2019, se delega a los Administradores Zonales para que, a nombre del Alcalde Metropolitano, actúen como ordenadores de gasto, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, contratación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de su jurisdicción y competencia, conforme a los siguientes montos: Administradores Zonales de 0 a 0.00001 del coeficiente del Presupuesto Inicial del Estado.
- 1.10. En virtud de la Acción de personal No 0000013841 que rige a partir del 16 de julio de 2019, la autoridad competente designa a la Abg. Laura Elizabeth Coello Fernández, en calidad de Administradora Municipal Zona Tumbaco, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General.

- 1.11. A través de memorando GADDMQ-AZT-DGPD-2019-1178-M del 10 de septiembre de 2019, suscrito por la Señora Nadia Atala, Directora de Gestión Participativa para el Desarrollo y responsable del Plan Operativo Anual – POA, se certifica la disponibilidad de asignación presupuestaria dentro del Plan Operativo Anual 2019 para la presente contratación dentro del Proyecto PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS con cargo a la partida 730811.
- 1.12. Mediante documentos N° 0100017653 y 0100017657 del 10 de septiembre de 2019 suscrito por el Sr. Wilson Morales, Responsable - del Plan Anual de Contrataciones – PAC, se certifica que la presente contratación está contemplada en el PAC institucional del año 2019. ✓
- 1.13. Con fecha 10 de septiembre de 2019 la Jefatura Financiera de la Administración Municipal Zona de Tumbaco emitió las Certificaciones Presupuestarias N° 1000051489 y N° 1000051490 para la Adquisición de materiales para los convenios de gestión antes referidos. ✓
- 1.14. Mediante Resolución de inicio del Proceso N° SIE-AMZT-005-2019 de fecha 13 de septiembre de 2019, expedida por la Administradora Municipal Zona de Tumbaco, se dispuso dar inicio al proceso de Subasta Inversa Electrónica para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COGESTIÓN CC-AMZT-001-2019 Y CC-AMZT-002-2019, PARA EL ADOQUINADO DE LA CALLE 19 DE MARZO DESDE LA VÍA FÉRREA HASTA LA CALLE S/N DE LA COMUNA OYAMBARILLO, PARROQUIA DE YARUQUÍ; Y, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE LA ESCUELA FRANCISCO ALEXANDER HASTA ABSCISA 0+ 565, SECTOR MULAUCO, PARROQUIA DE PIFO. ✓
- 1.15. Con fecha 13 de septiembre de 2019, se publicó en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), los pliegos del Proceso No SIE-AMZT-005-2019. ✓
- 1.16. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, el Delegado de la Máxima Autoridad recibió seis (6) ofertas. ✓
- 1.17. El 20 de septiembre de 2019, una vez que las ofertas fueron debidamente abiertas de acuerdo a lo establecido en el cronograma respectivo y revisadas por el Delegado de la Máxima Autoridad, de acuerdo a lo que establecen las Condiciones Particulares del Proceso, la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resolución del SERCOP que regula la etapa de convalidación de errores, así como también los requerimientos de la Administración Municipal Zona Tumbaco se determina que las ofertas presentadas no contienen errores que son susceptibles de convalidación. ✓
- 1.18. Una vez revisadas las ofertas presentadas, el Delegado de la Máxima Autoridad, con fecha 25 de septiembre de 2019, califica las mismas y evidencia que todas cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos, conforme establece la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072, Capítulo III, de las Disposiciones Relativas a los Procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, LOSNCP y su reglamento. ✓
- 1.19. Siendo el día y hora señalados en el cronograma del proceso, esto es el 27 de septiembre de 2019, entre las 13h00 y 13h15 se realizó la puja, dejando como resultado que la oferta cuyo precio es el más bajo corresponde a la presentada por el proveedor MARCILLO VILATUÑA LUIS HUMBERTO, con RUC N° 1703515682001, quien ofertó por USD \$54.797,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE) Dólares Estadounidenses, más IVA; lo cual consta en el informe técnico correspondiente del Delegado de la Máxima Autoridad; ✓

- 1.20. Mediante Resolución de Adjudicación de 01 de octubre de 2019, la Máxima Autoridad de la Administración Municipal Zona Tumbaco, adjudicó el proceso No. SIE-AMZT-005-2019 para la contratación de **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE PARA LOS CONVENIOS DE COGESTIÓN CC-AMZT-001-2019 Y CC-AMZT-002-2019 PARA EL ADOQUINADO DE LA CALLE 19 DE MARZO DESDE LA VÍA FÉRREA HASTA LA CALLE S/N DE LA COMUNA OYAMBARILLO, PARROQUIA DE YARUQUÍ, Y, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE LA ESCUELA FRANCISCO ALEXANDER HASTA ABSCISA 0+ 565, SECTOR MULAUCO, PARROQUIA DE PIFO”** a favor de MARCILLO VILATUÑA LUIS HUMBERTO, con RUC N° 1703515682001, por el valor de USD \$54.797,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE) Dólares Estadounidenses, más IVA., y un plazo de ejecución de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del contrato.

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- ✓ a) Los pliegos, incluyendo especificaciones técnicas.
- ✓ b) Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- ✓ c) La oferta presentada por el contratista con todos sus documentos que lo conforman.
- ✓ d) Garantía técnica, presentada por el CONTRATISTA.
- ✓ e) Resolución de Adjudicación.
- ✓ f) Certificación presupuestaria.
- ✓ g) Patente Municipal Vigente
- ✓ h) Certificado de NO adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- ✓ i) Certificación bancaria (en la cuenta de un banco estatal o privado de propiedad de Entidades del Estado en un 50% o más).
- ✓ j) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- ✓ k) Copia simple del Registro Único de Proveedores (RUP).

#### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **Entidad Requirente**, Administración Municipal Zona Tumbaco "AMZT".
- b) **Adjudicatario**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la Administración Municipal Zona de Tumbaco le adjudica el contrato.
- c) **Comisión Técnica**, es la responsable de llevar adelante el proceso de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- d) **SERCOP**, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- e) **LOSNCP**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **Oferente**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta".
- g) **Oferta**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a entregar a entera satisfacción los siguientes materiales dentro del proceso de **ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE PARA LOS CONVENIOS DE COGESTIÓN CC-AMZT-001-2019 Y CC-AMZT-002-2019 PARA EL ADOQUINADO DE LA CALLE 19 DE MARZO DESDE LA VÍA FÉRREA HASTA LA CALLE S/N DE LA COMUNA OYAMBARILLO, PARROQUIA DE YARUQUÍ; Y, PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CALLE S/N DESDE LA ESCUELA FRANCISCO ALEXANDER HASTA ABSCISA 0+ 565, SECTOR MULAUCO, PARROQUIA DE PIFO.**

MATERIAL:	UNIDAD:	CANTIDAD
CEMENTO PORTLAND	SACO (50KG)	1380 ✓
BASE CLASE 2	m3	2036 ✓
SUB BASE CLASE 3	m3	2418 ✓

684 + 676 / OK  
 2036 / OK  
 1380 + 1060 / OK

El contratista se compromete a entregar dichos materiales, con sujeción a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se incorporan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, respetando la normativa legal aplicable. Asimismo se entiende que las especificaciones técnicas que fueron debidamente conocidas por el CONTRATISTA se encuentran integradas al presente documento de acuerdo a lo que establece la Ley. ✓

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

5.01.- El valor que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **USD \$54.797,00** (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE) Dólares Estadounidenses, más IVA. ✓ OK. 61372,64 con IVA ✓

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los materiales especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

f  
4

6.01. Los pagos que la CONTRATANTE realice al CONTRATISTA se efectuarán de la siguiente manera:

6.01.1 El pago se realizará una vez entregados todos los materiales, para lo cual se adjuntará: Factura emitida por el proveedor, acta entrega recepción definitiva suscrita por parte del administrador del contrato y contratista, ingreso y egreso de bodega de la institución, pruebas de laboratorio de cada material ( según corresponda).

6.01.2 La Entidad no reconocerá pago adicional de ninguna naturaleza, debiendo incluir en su propuesta económica todos los costos, tributos, transporte, desalojos, inspecciones, pruebas, costos laborales, y otros que incidan en el costo del servicio a contratar.

6.01.3 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

#### **Cláusula Séptima- GARANTÍAS**

7.01.- La CONTRATANTE, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entrega Garantía Técnica que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

#### **Cláusula Octava.- PLAZO**

8.01.- El plazo para la ejecución del presente contrato es de 30 (TREINTA) días contados desde la suscripción del contrato. ✓ok

#### **Cláusula Novena.- MULTAS**

9.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará una multa al Contratista del uno por mil (1x1000); las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

9.02.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la CONTRATANTE podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

#### **Cláusula Décima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

10.01.- La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.02.- La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Primera.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- Garantizar el cumplimiento de porcentaje Valor Agregado Ecuatoriano.
- Dar cumplimiento cabal a las exigencias y condiciones establecidas en este documento, en los pliegos y en el contrato.
- El contratista debe contar o disponer de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente, pero sin limitarse al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato. Asimismo, y de ser necesario y lo disponga el administrador del contrato, deberá realizar y/o efectuar, colocar o dar todos los avisos y advertencias requeridos por el contrato o las leyes vigentes (señalética, letreros de peligro, precaución, etc.), para la debida protección del público y personal del contratista mismo, especialmente si las actividades afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.
- Los sueldos y salarios del contratista con los trabajadores se estipularán libremente, pero no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país.
- El contratista deberá pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes.
- Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.
- Serán también de cuenta del contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos a la seguridad social.
- El contratista se comprometerá a no contratar a personas menores de edad para realizar actividad alguna durante la ejecución contractual; y que, en caso de que las autoridades del ramo determinaren o descubrieren tal práctica, se someterá y aceptará las sanciones que de aquella puedan derivarse, incluso la terminación unilateral y anticipada del contrato, con las consecuencias legales y reglamentarias pertinentes.
- El contratista, en general, deberá cumplir con todas las obligaciones que naturalmente se desprendan o emanen del contrato suscrito.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**12.02.-** La CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**12.03.-** La CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá

Página 7 de 11

aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

**12.04.** La CONTRATISTA en la ejecución de las obras se compromete obligatoriamente a utilizar todos los sistemas informáticos y de control implementados por la CONTRATANTE.

**Cláusula Décimo Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

**13.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE:

- a) Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de 10 días contados a partir de la petición escrita formulada por el Contratista.
- b) Para el caso de servicios, de ser necesario, previo el trámite legal y administrativo respectivo, celebrar los contratos complementarios en los plazos establecidos en la ley, contados a partir de la decisión de la máxima autoridad.
- c) Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- d) Designar el administrador de contrato.
- e) Coordinar con los GADS de Pifo y Yaruquí la entrega de materiales.

**Cláusula Décima Cuarta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

**14.01.-** El CONTRATISTA, está obligado a cumplir con cada una de las cláusulas establecidas en el contrato a más de las obligaciones inherentes en los términos de referencia, así como los pliegos del proceso No. SIE-AMZT-005-2019, que son parte integrante del mismo. El contratista declara que ha conocido todo el procedimiento de contratación, por lo que no podrá alegar falta de notificación alguna.

**Cláusula Décima Quinta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**15.01.-** La CONTRATANTE designa al Arq. Christian Fernando Vicente Correa de la Dirección de Gestión de Territorio de la Administración Municipal Zona de Tumbaco como Administrador del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluida la ejecución de las garantías cuando fuere el caso.

En caso de cambio de Administrador de Contrato, el funcionario que ejerza la Dirección de Gestión del Territorio, mediante documento escrito autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante designará al nuevo Administrador del Contrato.

La Entidad Contratante podrá cambiar al Administrador del Contrato, para lo cual bastará únicamente el notificar de este hecho al Contratista.

**Cláusula Décima Sexta.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**



**16.01.- Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

**16.02 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 1.1 del formulario de oferta -Presentación y Compromiso;

El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**16.03.- Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**17.01.-** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

17.02 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

18.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Décima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

19.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador de Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

**Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

20.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social.

**Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO**

21.01. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

21.02. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**Contratante:**  
**Administración Municipal Zona Tumbaco.**  
 Calle Juan Montalvo  
 S2-33  
 Oswaldo Guayasamín  
 Telf. (593-2) 2371-943  
 Quito – Ecuador

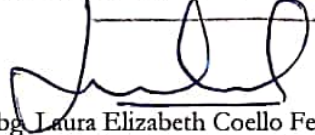
**Contratista:**  
 Av. General Pintag S/N y Canteras de Pintag  
 canterasanluis54@gmail.com  
 Telf: 2091447  
 Quito – Ecuador

21.03. No obstante lo establecido en el numeral anterior, se determina expresamente que dentro de la Administración Municipal Zona de Tumbaco, el sistema de comunicación entre la CONTRATISTA y la CONTRATANTE, se lo realizará a través de **LA VENTANILLA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS**, ubicada en el Balcón de Servicios de la Administración Municipal Zona de Tumbaco a donde el CONTRATISTA deberá acercarse para entregar o recibir las comunicaciones que le correspondan; y, en este sentido el CONTRATISTA así lo acepta.

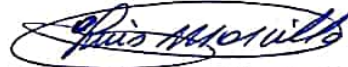
### Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de lo estipulado en este documento, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor, en Quito, D.M., 15 de octubre de 2019.



Abg. Laura Elizabeth Coello Fernández  
**Administradora Municipal Zona Tumbaco**



Sr. Luis Humberto Marcillo Vilatuña  
 RUC 1703515682001  
**Contratista**

Acción	Nombre	Unidad	Fecha	Sumilla
Aprobado y revisado por:	Abg. Carlos Camacho	DAJ	14-10-2019	